

## RESOLUCIONES



Ministerio de Industria

## MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 26/2013

Apruébase Reglamento Operativo del Programa "Capital Semilla". Modelo de Convenio Marco y Protocolo.

Bs. As., 18/3/2013

VISTO el Expediente N° S01:0061659/2013 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Ley N° 25.872, el Decreto N° 941 de fecha 22 de julio de 2009, las Resoluciones Nros. 414 de fecha 30 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, 203 de fecha 31 de mayo de 2012 y 226 de fecha 5 de julio de 2012, ambas del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.872 creó el PROGRAMA NACIONAL DE APOYO AL EMPRESARIADO JOVEN con el objetivo de fomentar el espíritu emprendedor en la juventud, promoviendo la creación, desarrollo y consolidación de empresas nacionales.

Que la ley establece como uno de sus objetivos, en el inciso e) de su Artículo 2°, el de articular la acción del Estado con entidades empresarias, organizaciones no gubernamentales y universidades públicas y privadas a fin de impulsar el desarrollo de empresas jóvenes, así como del emprendedorismo.

Que por el Artículo 1° de dicha ley y por el Artículo 22 de su Decreto Reglamentario N° 941 de fecha 22 de julio de 2009, se designa como autoridad de aplicación, al ex MINISTERIO DE PRODUCCION, actual MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que asimismo, con la finalidad de evaluar, calificar, aprobar o rechazar, auditar la adjudicación de los beneficios previstos y brindar asistencia técnica para la consolidación y subsistencia de los proyectos, mediante el Artículo 6° de la citada ley se creó la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS en el ámbito del PROGRAMA NACIONAL DE APOYO AL EMPRESARIADO JOVEN.

Que mediante el Artículo 3° de la Resolución N° 414 de fecha 30 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, modificado por el Artículo 2° de la Resolución N° 203 de fecha 31 de mayo de 2012 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se estableció que la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS funcionará en la órbita de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que el Artículo 5° de la Resolución N° 203/12 del MINISTERIO DE INDUSTRIA estableció la incorporación del Programa "CAPITAL SEMILLA" al marco normativo de la Ley N° 25.872 y que su funcionamiento será en el ámbito de la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS.

Que asimismo, a través de la mencionada resolución, se creó el Programa "APRENDIENDO A EMPRENDER" y el Registro de Potenciales Beneficiarios del Programa "CAPITAL SEMILLA", disponiéndose su funcionamiento en el ámbito de la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, tal como lo establecen sus Artículos 7° y 6°.

Que mediante la Resolución N° 226 de fecha 5 de julio de 2012 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se aprobaron los Reglamentos Operativos de los Programas "CAPITAL SEMILLA" y "APRENDIENDO A EMPRENDER", así como los Modelos de Convenio Marco y Protocolos.

Que entre los objetivos asignados a este Ministerio se encuentra el de planificar y programar políticas y acciones tendientes a promover la actividad emprendedora, con especial preferencia hacia los Jóvenes Emprendedores.

Que en ese marco, y atento a la operatoria propia de los Programas, resulta conveniente efectuar ajustes que permitan optimizar los recursos asignados a los mismos, para lo cual, resulta oportuno derogar la Resolución N° 226/12 del MINISTERIO DE INDUSTRIA y aprobar el nuevo Reglamento Operativo del Programa "CAPITAL SEMILLA", así como también el nuevo Modelo de Convenio Marco y de Protocolo Adicional de Tutoría, a suscribirse entre el MINISTERIO DE INDUSTRIA y las UNIDADES TECNICAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto N° 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas por la Ley N° 25.872, y su Decreto Reglamentario N° 941/09.

Por ello,

LA MINISTRA  
DE INDUSTRIA  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Derógase a partir del día 18 de marzo de 2013 la Resolución N° 226 de fecha 5 de julio de 2012 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

**Art. 2°** — Apruébase el Reglamento Operativo del Programa "CAPITAL SEMILLA" de la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE INDUSTRIA que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 3°** — Apruébase el Modelo de Convenio Marco, a suscribirse entre el MINISTERIO DE INDUSTRIA y las UNIDADES TECNICAS que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 4°** — Apruébase el Modelo de Protocolo Adicional de Tutoría, a suscribirse entre el MINISTERIO DE INDUSTRIA y las UNIDADES TECNICAS que, como Anexo III, forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

NOTA: Los Anexos que integran esta Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución 450/2013

Registro Unico de Operadores de la Cadena Agroalimentaria. Resolución N° 302/2012. Modificación.

Bs. As., 24/5/2013

VISTO el Expediente N° S05:0520425/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del ESTADO NACIONAL, mediante el Decreto N° 168 de fecha 3 de febrero de 2012, se establecieron medidas inspiradas en criterios de eficiencia y racionalidad, para permitir brindar una rápida respuesta a las demandas de un sector sustancial en la promoción del desarrollo económico del país, para ello se modificó el organigrama correspondiente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA hasta nivel de Subsecretaría.

Que en la Planilla Anexa al Artículo 2° del mencionado decreto, se establecieron los objetivos de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, entre los que se menciona "...20. Coordinar y controlar la operatoria referida a la matriculación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que intervengan en el comercio y la industrialización de las distintas cadenas agroalimentarias...".

Que a fin de contar con un diagnóstico eficiente de la operatoria de matriculación y racionalizar y agilizar su gestión, mientras se efectuaba la adaptación de las estructuras administrativas, por Resolución N° 217 de fecha 19 de abril de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se procedió a la creación de un grupo de trabajo "Ad Hoc", que desarrolla su función en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del citado Ministerio.

Que mediante Resolución N° 302 de fecha 15 de mayo de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se establecieron los requisitos y demás formalidades que deben cumplir las personas físicas y/o jurídicas para la inscripción y reinscripción en el REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROALIMENTARIA.

Que por los Artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución N° 667 de fecha 28 de septiembre de 2012, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se sustituyeron los formularios de inscripción creados por la mencionada Resolución N° 302/12, se implementó un procedimiento informativo para la gestión y tramitación de la inscripción y se aprobó un modelo de Certificado de Inscripción, respectivamente.

Que atento a la proximidad del vencimiento de las matrículas otorgadas bajo el régimen de la mencionada Resolución N° 302/12 y el correspondiente trámite de reinscripción, resulta necesario unificar el procedimiento, especificar los requisitos que deberán cumplir los operadores alcanzados por la normativa vigente para obtener la reinscripción en el REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROALIMENTARIA para cada rubro contemplado por la citada Resolución N° 302/12, sus modificatorias y complementarias, a efectos de facilitar su operatoria, y aprobar un modelo de Formulario de Reinscripción, para el trámite antes mencionado.

Que asimismo resulta necesario unificar los Números de Operadores otorgados por sistemas informáticos vigentes, SISTEMA INTEGRAL ONCCA (SIO) y REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROALIMENTARIA (RUCA) a fin de evitar una innecesaria duplicidad de dichos números para un mismo operador.

Que a fin de agilizar y simplificar la operatoria, resulta necesario la implementación de un sistema expeditivo para tramitar las solicitudes de baja del mencionado Registro a pedido expreso de los operadores.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto administrativo se dicta en virtud de lo establecido en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y en el Decreto N° 168/12.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Sustitúyese el Anexo I, Punto 1.7 de la Resolución N° 302 de fecha 15 de mayo de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente medida, por el siguiente: "1.7 La inscripción en El Registro tendrá una vigencia de UN (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción del certificado aprobatorio, de conformidad con lo dispuesto en el Punto 1.5.

A los efectos de la renovación el interesado deberá completar el Formulario de Reinscripción, el cual deberá tramitar vía web en la siguiente dirección: [www.rucca.minagri.gob.ar](http://www.rucca.minagri.gob.ar) conforme al Manual de Usuario que en la misma se incorpore. Dicho formulario deberá presentarse con una antelación de SESENTA (60) días a la fecha de vencimiento mencionado en el párrafo primero del presente apartado.

Si se constatare que el operador cumplió con todos los requisitos que se detallan a continuación, se procederá a la renovación de su matrícula, notificando al interesado tal situación:

#### RUBRO GRANOS:

I. Presentación del Formulario de Reinscripción.

II. Acreditación del pago del arancel correspondiente.

III. Constancia de inscripción vigente ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

IV. Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar:

a. Ultima Acta de designación de autoridades.

b. Si correspondiere Acta Modificatoria de Estatutos inscripta en el Registro de control correspondiente.

c. Certificado de Subsistencia.

V. La persona que se presente en las actuaciones administrativas por un derecho o interés que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en virtud de representación legal, deberá acompañar los documentos que acrediten la calidad invocada.

VI. Aquellas categorías de operadores que necesariamente deben contar con UN (1) establecimiento o planta para el desarrollo de su actividad, deberán presentar certificado de dominio o contrato de arrendamiento vigente.

VII. Estados Contables correspondientes al último ejercicio exigible inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud de reinscripción, acompañados de dictamen profesional con opinión sobre la razonabilidad de los mismos, firmado por Contador Público y certificado por el Consejo Profesional u organismo que ejerza el control de la matrícula del profesional interviniente, acompañados con copia/s del/las Acta/s que acredite/n que los mismos han sido aprobados por el/los órgano/s societario/s correspondiente/s, debidamente certificada/s. Cuando se trate de personas físicas o sociedades de hecho, se deberá presentar dictamen contable elaborado por profesional independiente, debidamente certificado por el Consejo Profesional correspondiente.

VIII. Para las actividades EXPORTADOR DE GRANOS e IMPORTADOR DE GRANOS, se deberá acreditar la constancia de inscripción en el Registro de Exportadores/Importadores de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

IX. Para las actividades USUARIO DE INDUSTRIA, USUARIO DE MOLIENDA DE TRIGO y USUARIO DE MOLIENDA DE TRIGO BAJO LA MODALIDAD DE MAQUILA, se deberá presentar Contrato de Vinculación Comercial o Constancia de Aceptación, cumpliendo lo solicitado en el Anexo II, Punto 2.4.3 de la Resolución N° 1.052 de fecha 19 de octubre de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

#### RUBRO CARNES:

I. Presentación del Formulario de Reinscripción.

II. Acreditación del pago del arancel correspondiente.

III. Constancia de inscripción vigente ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

IV. Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar:

a. Ultima Acta de designación de autoridades.

b. Si correspondiere Acta Modificatoria de Estatutos, inscripta en el Registro de control correspondiente.

c. Certificado de Subsistencia.

V. Cuando se trate de personas físicas deberán presentar:

a. Certificado de Subsistencia en caso de poseer matrícula de comerciante.

VI. La persona que se presente en las actuaciones administrativas por un derecho o interés que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en virtud de representación legal, deberá acompañar los documentos que acrediten la calidad invocada.

VII. Aquellas categorías de operadores que necesariamente deben contar con UN (1) establecimiento o planta para el desarrollo de su actividad, deberán presentar certificado de dominio o contrato de arrendamiento vigente, certificado actualizado de habilitación sanitaria vigente, nacional, provincial o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES según corresponda y copia certificada de habilitación de planta y/o establecimiento industrial, emitida por autoridad competente de acuerdo con la actividad que se pretenda inscribir, adjuntando copia de todos los certificados habilitantes pertinentes vigentes a la fecha de presentación de su solicitud.

VIII. Estados Contables correspondientes al último ejercicio exigible inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud de reinscripción, acompañados de dictamen profesional con opinión sobre la razonabilidad de los mismos, firmado por Contador Público y certificado por el Consejo Profesional u organismo que ejerza el control de la matrícula del profesional

interviniente, acompañados con copia/s del/las Acta/s que acredite/n que los mismos han sido aprobados por el/los órgano/s societario/s correspondiente/s, debidamente certificada/s. Cuando se trate de personas físicas, o sociedades de hecho, se deberá presentar dictamen contable elaborado por profesional independiente, debidamente certificado por el Consejo Profesional correspondiente.

IX. Para las actividades EXPORTADOR DE GANADOS Y CARNES e IMPORTADOR DE GANADOS Y CARNES, se deberá acreditar la constancia de inscripción en el Registro de Exportadores/Importadores de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

X. Para las actividades MATARIFE ABASTECEDOR, MATARIFE CARNICERO y CONSIGNATARIO DIRECTO, se deberá presentar Carta de Aceptación de Usuario, con certificación de firma ante escribano público de la autoridad que la suscriba, dicha certificación deberá acreditar la personería invocada por el firmante.

XI. Para la actividad MATADERO FRIGORIFICO, cuyo vencimiento opera en un período de CIENTO OCHENTA (180) días de otorgada la matrícula, se deberá presentar formulario de reinscripción, habilitación sanitaria y contrato de arrendamiento vigentes, en caso de que los mismos se encuentren vencidos o próximos a vencerse.

Cuando el vencimiento sea de DOS (2) períodos consecutivos de CIENTO OCHENTA (180) días, a saber UN (1) año calendario contados a partir del primer otorgamiento de la matrícula, se deberá presentar toda la documentación detalla en la presente medida y en la Resolución N° 302/12 sus modificatorias y complementarias.

#### RUBRO LACTEOS:

I. Presentación del Formulario de Reinscripción.

II. Acreditación del pago del arancel correspondiente.

III. Constancia de inscripción vigente ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

IV. Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar:

a. Ultima acta de designación de autoridades.

b. Si correspondiere Acta Modificatoria de Estatutos, inscripta en el Registro de control correspondiente.

c. Certificado de Subsistencia.

V. La persona que se presente en las actuaciones administrativas por un derecho o interés que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en virtud de representación legal, deberá acompañar los documentos que acrediten la calidad invocada.

VI. Aquellas categorías de operadores que necesariamente deben contar con UN (1) establecimiento o planta para el desarrollo de su actividad, deberán presentar certificado de dominio o contrato de arrendamiento vigente y certificado actualizado de habilitación sanitaria vigente, nacional, provincial o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, según corresponda.

VII. Estados Contables correspondientes al último ejercicio exigible inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud de reinscripción, acompañados de dictamen profesional con opinión sobre la razonabilidad de los mismos, firmado por Contador Público y certificado por el Consejo Profesional u organismo que ejerza el control de la matrícula del profesional interviniente, acompañados con copia del/as Acta/s que acredite/n que los mismos han sido aprobados por el/los órgano/s societarios/s correspondiente/s, debidamente certificada/s. Cuando se trate de personas físicas o sociedades de hecho, se deberá presentar dictamen contable elaborado por profesional independiente, debidamente certificado por el Consejo Profesional correspondiente.

VIII. Para las actividades EXPORTADOR DE LACTEOS e IMPORTADOR DE LACTEOS, se deberá acreditar la constancia de inscripción en el Registro de Exportadores/Importadores de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

IX. Para las actividades USUARIO DE INDUSTRIA LACTEA, COMERCIALIZADOR DE MARCA PROPIA y PRODUCTOR ABASTECEDOR LECHERO, se deberá presentar Contrato de Vinculación Comercial o Constancia de Aceptación de Usuario, cumpliendo lo solicitado en el Anexo II, Punto 2.2.1 y 2.2.2 de la Resolución N° 1.052 de fecha 19 de octubre de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

X. Para la actividad DISTRIBUIDOR MAYORISTA SIN DEPOSITO, se deberá presentar Contrato de Vinculación Comercial o Constancia de Aceptación de Usuario, cumpliendo lo solicitado en el Anexo II, Puntos 2.4.2. y 2.4.3 de la Resolución N° 1.052 de fecha 19 de octubre de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

#### RUBRO PERITO CLASIFICADOR DE CEREALES, OLEAGINOSAS Y LEGUMBRES:

I. Presentación del Formulario de Reinscripción.

II. Acreditación del pago del arancel correspondiente.

No obstante lo indicado en los puntos precedentes, la SAGYP podrá, de considerarlo pertinente, ordenar la realización de una inspección "in situ", como requisito previo para la renovación de la matrícula, en cuyo caso dicha inspección deberá llevarse a cabo durante el plazo establecido en el segundo párrafo de este Punto 1.7.

La SAGYP deberá actualizar y publicar con la periodicidad necesaria el padrón de matriculados en el Registro.

Toda documentación que se presente a los efectos de la inscripción o reinscripción en el REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROALIMENTARIA que sea presentada en copia certificada por escribano público de extraña jurisdicción a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, deberá ser debidamente legalizada por el colegio de escribanos de la jurisdicción del notario actuante.”

Art. 2° — Sustitúyese el Formulario 04 establecido en la Resolución N° 302/12 por el Formulario de Reinscripción que como Anexo forma parte de la presente medida.

Art. 3° — Unifíquense los Números de Operadores otorgados por los sistemas informáticos SISTEMA INTEGRAL ONCCA (SIO) y REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROALIMENTARIA (RUCA) y notifíquese a los interesados tal extremo.

Art. 4° — Facúltase a la Dirección Nacional de Matriculación y Fiscalización de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a tramitar las solicitudes de baja presentadas por los operadores. Dichas solicitudes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser presentadas por escrito ante la Mesa General de Entradas del citado Ministerio, y estar dirigidas a la mencionada Dirección Nacional de Matriculación y Fiscalización.

II. Expresar de forma inequívoca la solicitud de baja del REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROALIMENTARIA, detallando el motivo, la/s actividad/es y, en caso de corresponder, el/los número/s de planta/s o establecimiento/s que requiere dar de baja.

III. Detallar el número de Certificado u Operador por el cual se le otorgó la Matrícula Habilitante para la/s actividad/es y planta/s o establecimiento/s motivos de la solicitud.

IV. Ser suscripto por el interesado si es persona física. En caso de persona jurídica, por la autoridad correspondiente, certificada por escribano público y con acreditación de la personería invocada.

Art. 5° — La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — A partir de la entrada en vigencia de la presente medida, todas las solicitudes de reinscripción en el REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROALIMENTARIA tramitarán conforme el procedimiento establecido en la presente resolución, y demás requisitos establecidos en la Resolución N° 302/12.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO



ESTABLECIMIENTOS:

Nombre:  
Domicilio:  
Localidad:  
Codigo Postal:  
Partido:  
Provincia:

Trámite N°

Página 2 de 4



FORMULARIO DE REINSCRIPCIÓN

Fecha: Rubro: Cuit:

DATOS DE OPERADOR:

Apellido y Nombre / Razón Social:  
Cuit N°:  
E-Mail:  
Telefono:  
Naturaleza Juridica:

DOMICILIO REAL:

Domicilio:  
Localidad:  
Codigo Postal:  
Partido:  
Provincia:

DOMICILIO ESPECIAL:

Domicilio:  
Localidad:  
Codigo Postal:  
Partido:  
Provincia:

Trámite N°

Página 1 de 4



INSCRIPCIONES SOLICITADAS:

Actividad -  
Actividad -  
- Establecimiento:

Trámite N°

Página 3 de 4

**DECLARO BAJO JURAMENTO**

Que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado esta dirección, sin falsear ni omitir dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad.

Apellido y Nombre o Razón Social:

Lugar y Fecha:

Firma

Aclaración

Trámite N°

Página 4 de 4

Secretaría General

**ADHESIONES OFICIALES**

Resolución 505/2013

**Declarase de Interés Nacional las "X° Jornadas de Profesionales de Ciencias Económicas del Sector Público" que se llevarán a cabo en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta.**

Bs. As., 24/5/2013

VISTO la Act N° 156250-13-2 de la PRESIDENCIA DE LA NACION por la cual tramita la solicitud de FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS para declarar de Interés Nacional las "X° JORNADAS DE PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS DEL SECTOR PUBLICO"

CONSIDERANDO:

Que es la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS la organizadora del evento.

Que las jornadas serán desarrolladas bajo el nuevo lema "Un profesional en ciencias económicas capacitado, al servicio de la comunidad", con énfasis en la incumbencia de los profesionales en Ciencias Económicas que ejercen su actividad en el sector público, en los diferentes niveles del Estado.

Que por su trascendencia e importancia, el evento en cuestión es meritorio de la declaración de interés nacional impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declarar de interés nacional las "X° JORNADAS DE PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS DEL SECTOR PUBLICO", que se llevarán a cabo entre los días 29 y 31 de mayo de 2013, en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta.

**Art. 2°** — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3°** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

**CONGRESOS**

Resolución 504/2013

**Declarase de Interés Nacional el "XXXI Congreso Nacional de Cardiología" que se llevará a cabo en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.**

Bs. As., 24/5/2013

VISTO el Exp. N° 1-2002-20573/12-2 del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION por la cual tramita la solicitud de la FEDERACION ARGENTINA DE CARDIOLOGIA para declarar de Interés Nacional el "XXXI CONGRESO NACIONAL DE CARDIOLOGIA"

CONSIDERANDO:

Que es la FEDERACION ARGENTINA DE CARDIOLOGIA en su calidad de institución científica, de bien público y sin fines de lucro, la organizadora del congreso.

Que las jornadas organizadas constituyen su máxima reunión científica oficial para el año en curso y por lo tanto, contará con la asistencia de destacadas personalidades de nuestro país y del exterior.

Que la institución organizadora ha alcanzado el auspicio del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION dispuesto por Resolución Ministerial N° 338/13.

Que por su trascendencia e importancia, el evento en cuestión es meritorio de la declaración de interés nacional impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declarar de interés nacional el "XXXI CONGRESO NACIONAL DE CARDIOLOGIA", que se llevará a cabo entre los días 30 de mayo y 1° de junio, en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

**Art. 2°** — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3°** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Unidad de Información Financiera

**LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO**

Resolución 185/2013

**Reglamentación del procedimiento sumarial. Resolución 111/2012. Modificación.**

Bs. As., 24/5/2013

VISTO el Expediente N° 126/2003 del registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, lo dispuesto en las Leyes N° 19.549 (B.O. 27/04/1972); N° 25.246 (B.O. 10/05/2000) y sus modificatorias; los Decretos N° 1759/72 (B.O. 27/04/1972); N° 290/07 (B.O. 29/03/2007) y N° 1936/10 (B.O. 14/12/2010); y las Resoluciones UIF N° 104/10 (B.O. 21/07/2010); N° 165/11 (B.O. 17/10/2011); N° 220/11 (B.O. 1/12/2011); N° 12/12 (B.O. 20/01/2012) y N° 111/12 (B.O. 18/06/2012), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 inciso 8, de la Ley N° 25.246 y sus modi-

ficatorias, esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para aplicar las sanciones previstas en el Capítulo IV de la citada ley.

Que los artículos 23 y 24 del Capítulo IV de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, establecen las sanciones que corresponde aplicar a quienes incumplan alguna de las obligaciones ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 290/07 establece que las resoluciones emitidas por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA previstas en el capítulo IV de la Ley podrán recurrirse en forma directa por ante la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, que ese recurso judicial directo sólo podrá fundarse en la ilegitimidad de la resolución recurrida y deberá interponerse y fundarse en sede judicial dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de su notificación y que serán de aplicación, en lo pertinente, las normas de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 1759/72 (t.o. 1991) y el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 1936/10, esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en su calidad de autoridad de aplicación de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y en todo lo atinente a su objeto, debe actuar como ente coordinador en el orden nacional, provincial y municipal; con facultades de dirección respecto de los organismos públicos mencionados en el artículo 12 de la citada norma legal y de los restantes que correspondan del orden nacional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 inciso 7, de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y en las Resoluciones UIF N° 104/10; N° 165/11; N° 220/11 y N° 12/12, esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA consolidó un verdadero sistema de Supervisión de los Sujetos Obligados, en el que participan también otros Organismos de Contralor.

Que el artículo 31 de la Resolución UIF N° 111/12 establece que la Resolución Final que recaiga en los sumarios que se tramiten por ante esta Unidad y aplique sanciones será comunicada a los Organismos Reguladores o de Control, a las Entidades Autorreguladas, a los Colegios o Consejos Profesionales que correspondan, a efectos que sea considerada en la esfera de su competencia, particularmente respecto de las autorizaciones, licencias, permisos, registros o matrículas que oportunamente hubieran conferido.

Que resulta razonable disponer que los efectos de la apelación de las sanciones impuestas por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se asimile al establecido respecto de las sanciones que aplica el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la COMISION NACIONAL DE VALORES y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entre otros Organismos, máxime cuando —en muchos casos— la aplicación de multas por parte de esta Unidad, será el antecedente de actuaciones sumariales que deban tramitarse por ante los Organismos Reguladores o de Control, las Entidades Autorreguladas, los Colegios o Consejos Profesionales que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 31 de la Resolución UIF N° 111/12.

Que tal situación deviene necesaria a los fines de armonizar el referido Sistema, pues lo contrario implicaría que una eventual sanción aplicada por alguno de los citados organismos con motivo de la comunicación a que se refiere el párrafo precedente, tuviera que hacerse efectiva antes que la sanción de esta propia Unidad, que le diera origen.

Que, en otro orden de cosas, debe tenerse presente que a la fecha esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha iniciado decenas de procedimientos sumariales por presuntos incumplimientos en que habrían incurrido ciertos Sujetos Obligados.